



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 03 de marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 067-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 149-2015-MDE-LC/GAF del Gerente de Administración y Finanzas, Memorandum N° 032-2015-DOPP-MDE de la Directora de Planeamiento y Presupuesto Econ. Luisa Moreano Herencia, Informe N° 079-2015-OPP-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Yanet Contreras Béjar, Informe N° 212-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, Informe N° 008-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE de la Responsable de Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, Informe N° 019-2015/RAF.JZPR-MDE-LC del Jefe Zonal de la Unidad Operativa de Palma Real Ing. Richard Acuña Franco, Informe N° 060-2015-JPFA-RO-UOP/MDE del Residente de Obra. Ing. José Paul Fernández Alban;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, a través del proceso de selección ADS N° 679-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para la adquisición de barra para construcción, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 - Virgen de las Mercedes CC.PP Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, con Informe N° 060-2015-JPFA-RO-UOP/MDE el Residente de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 - Virgen de las Mercedes CC.PP Palma Real, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. José Paul Fernández Alban, solicita la atención del proceso de selección ADS N° 679-2014-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de barra para construcción, del mismo se desglosa el prototipo del Contrato N° 147-2015-ADS-ZEP-RBU-UL-MDE/LC, y por motivos de recorte presupuestal no se llegó a suscribir, teniendo la necesidad de contar con el material requerido, con Informe N° 019-2015/RAF.JZPR-MDE-LC el Jefe Zonal de la Unidad Operativa de Palma Real Ing. Richard Acuña Franco, remite el expediente del proceso de selección en referencia para su trámite;

Que, con Informe N° 090-2015-FLHB-RCB-UL-GAF/MDE la Responsable de Contratos Abog. Francesca Huahuacondori Bustamante, solicita conforme a la necesidad del área usuaria con proseguir con la suscripción del contrato, con Informe N° 212-2015-JHBT-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James Baca Tello, tomando conocimiento de lo solicitado por el área usuaria, solicita opinión legal sobre la procedencia o no para la suscripción del contrato, y conforme al Memorandum N° 032-2015-DOPP-MDE la Directora de Planeamiento y Presupuesto Econ. Luisa Moreano Herencia e Informe N° 079-2015-OPP-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Presupuesto Econ. Yanet Contreras Béjar, precisan que existe disponibilidad presupuestal para proseguir con la atención del proceso de selección en referencia, teniendo en cuenta con los antecedentes antes expuestos, con Informe N° 149-2015-MDE-LC/GAF el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la opinión legal para su trámite respectivo;

Que, conforme a los antecedentes, se tiene que una vez presentada los documentos para la suscripción del contrato por parte del postor ganador de la buena pro, ambas partes están obligadas a suscribir el contrato tanto la Entidad como el Adjudicatario de la Buena Pro, sino por las excepciones previstas en el Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala: "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o Logística o el que haga sus veces según corresponda.

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2015-A-MDE/LC.

Que, conforme al Artículo 137° del Reglamento, señala: que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir al o los contratos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa, porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el Responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;



Que, es menester precisar que la cancelación procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (Hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso), además estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la entidad. Debe ser extraordinaria por cuanto solo pueda ser entendida como una excepción al desarrollo normal de los procesos de selección.

Que, es de relevancia precisar que el Área de Logística, requiere información del área usuaria para determinar si persiste la necesidad caso contrario señala que debería operar la cancelación del proceso, sin embargo el área usuaria tanto el residente de obra como el supervisor manifiesta que a la fecha persiste la necesidad y opinan por la prosecución del proceso de selección;



Que, en atención a lo manifestado por el área usuaria, pero es el caso en contraposición a las intenciones de tales funcionarios, el contrato físicamente no cuenta con la firma del Gerente Municipal de la gestión anterior, no siendo posible la suscripción por parte del Gerente Municipal de la actual gestión, por dos razones: por la imposibilidad física y por la imposibilidad jurídica, que implica suscribir el contrato en esta fecha sería totalmente ilógico para el computo de plazos, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y gozar de una previsión presupuestal todavía del año 2014, así como estar considerada dicha previsión el presente año, más aun que el bien no ha sido entregado y la regulación documentaria no es posible, es completamente inviable darle cualquier tipo o forma para el cumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicatario, por consiguiente debe procederse con la cancelación del proceso de selección en referencia, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 067-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **ADS N° 679-2014-CEP-MDE/LC**, por la causal de recorte presupuestal, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **ADS N° 679-2014-CEP-MDE/LC** se ha convocado para la adquisición de barra para construcción, para la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E N° 50300 - Virgen de las Mercedes CC.PP Palma Real, Distrito de Echarati -La Convención - Cusco"**; por la causal de recorte presupuestal, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Unidad de Logística
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE